



**RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 462
JUEVES 17 DE ENERO DEL AÑO 2019**

Resolución No. 462-01: Se aprueban de las Actas Nos. 450, 451, 455 y 456, de fechas 19/07/18, 02/08/18, 06/09/18 y 20/09/18, respectivamente; con las observaciones realizadas.

Resolución No. 462-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Diecisiete (17) del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalín Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 05 de octubre del 2018, incoado por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S.A.) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET, S. A. (ARS ASISTANET, S. A.)** por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos E.**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Resolución No. 454-03, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en fecha 06/09/2018, que ratifica la Resolución DJ-GAJ-No. 11-2016 emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** en fecha 15 de diciembre del 2016, que confirma en todas sus partes el mandato contenido en la Circular d SISALRIL DJ-DARC-No. 054603, d/f 29/09/2016, sobre cobertura de análisis de laboratorios prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las ARS.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 06 de septiembre del 2018, el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, emitió la Resolución No. 454-03, la cual establece en su dispositivo lo siguiente: "**PRIMERO: DECLARAR** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por: **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, en contra de la Resolución DJ-GAJ-No. 11-2016, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 15 de diciembre del 2016, la cual confirma la Circular **SISALRIL DJ-DARC-No. 054603**, d/f 29/9/2016, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas. **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por: **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, y en consecuencia, **RATIFICAR** la Resolución DJ-GAJ-No. 11-2016, emitida por la SISALRIL en fecha 15 de diciembre del 2016, la cual confirma en todas sus partes el mandato contenido en la Circular de la SISALRIL DJ-DARC-No. 054603, d/f 29/9/2016. **TERCERO: ORDENAR** a **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, otorgar las coberturas por concepto de análisis en laboratorios y medios diagnósticos, prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las mismas, siempre que estén contenidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, y que sean realizados por Prestadores de Servicios de Salud de la Red contratadas por las ARS, conforme a las disposiciones legales precedentemente expuestas. **CUARTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

RESULTA: Que en la Instancia contentiva del Recurso de Reconsideración antes citada, las ARS recurrentes solicitan lo siguiente: "**PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S.A.) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET, S. A. (ARS ASISTANET, S. A.)**, en contra de la Resolución No. 454-03, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en fecha 06/09/2018, y notificada a las ARS en fecha 11/09/2018 por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, mediante el oficio núm. SISALRIL DJ No. 2018008521, por haber sido realizado de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, por las motivaciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente recurso administrativo de reconsideración, y por razones de oportunidad, mérito, conveniencia, prudencia y razonabilidad, **REVOCAR** la Resolución No. 454-03, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en fecha 06/09/2018, y notificada a las ARS en fecha 11/09/2018 por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, mediante el oficio núm. SISALRIL DJ No. 2018008521. **TERCERO: RESERVAR** el derecho de las exponentes de depositar, en el curso de la instrucción del presente recurso administrativo, los elementos probatorios y argumentos, incluso de réplica, que deban producirse para el ejercicio del derecho de defensa.

RESULTA: Que mediante la **Resolución No. 458-04 de fecha 25 de octubre del 2018**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para analizar la viabilidad del citado Recurso de Reconsideración.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de analizar la viabilidad del **Recurso de Reconsideración** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS ASISTANET, S. A.**, en contra de la **Resolución No. 454-03**, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en fecha 06/09/2018, que ratifica la Resolución DJ-GAJ-No. 11-2016 emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** en fecha 15 de diciembre del 2016, que confirma en todas sus partes el mandato contenido en la Circular SISALRIL DJ-DARC-No. 054603, d/f 29/09/2016, sobre cobertura de análisis de laboratorios prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las ARS.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.

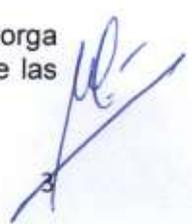
CONSIDERANDO 3: Que el citado artículo 22, literal "q", de la Ley 87-01, prescribe que el CNSS, está facultado para conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones de la Gerencia General, de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean impugnadas por los interesados.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 6, del Reglamento Interno del CNSS, establece dentro de sus instrumentos normativos, en el numeral 2, las Normas Complementarias, conforme lo establecido en el artículo antes citado.

CONSIDERANDO 5: Que dentro de las normas complementarias de la Ley 87-01, se encuentra el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, aprobado mediante las Resoluciones Nos. 124-02 de fecha 16/02/2005 y No. 125-02 del 1ro. de marzo del 2005 y modificado mediante la Resolución del CNSS No. 445-01, d/f 21/05/2018, donde se establece en su artículo 10, relativo al Derecho a Recurrir Actos y Decisiones, lo siguiente: *"Conforme a lo previsto en la Letra Q del Art. 22 y a lo previsto en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, toda persona que se considere afectada por una decisión o acto de la SISALRIL, la SIPEN, la TSS, la Gerencia General, tendrá derecho a recurrir en apelación ante el CNSS (...)"*

CONSIDERANDO 6: Que en lo que respecta a las resoluciones del CNSS, el mismo artículo 10 del referido Reglamento señala expresamente que: ***"las decisiones y actos del CNSS podrán a su vez ser recurridos por ante el Tribunal Superior Administrativo, conforme a las prescripciones previstas en la Ley 1494 de 1947."***

CONSIDERANDO 7: Que asimismo, en la norma complementaria antes señalada, se le otorga carácter definitivo a las resoluciones emanadas del CNSS y se establece claramente que las mismas podrán ser recurridas ante el Tribunal Superior Administrativo.



CONSIDERANDO 8: Que el CNSS emitió la **Resolución No. 454-03, d/f 06/09/2018**, en estricto cumplimiento del artículo 161 de la Ley 87-01, sobre no discriminación ni exclusión de los afiliados o usuarios, la cual plantea que: "(...) las ARS y las PSS no podrán establecer, por ningún medio legal o de hecho, exclusiones, ni límites, salvo los que de manera expresa señale el Plan Básico de Salud, ni ejercer discriminación a los beneficiarios y usuarios del SDSS, por razones de sexo, edad, condición social, laboral, territorial, política, religioso o de ninguna otra índole".

CONSIDERANDO 9: Que el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, en su artículo 17, al señalar las exclusiones y limitaciones del SFS respecto al PBS, lo extiende a aquellos que expresamente defina el CNSS, por tanto, las ARS no están llamadas a negar coberturas, ya que, el CNSS es el órgano facultado para modificar los servicios y prestaciones a las cuales tienen derecho los afiliados, conforme lo establecido en el PBS/PDSS.

CONSIDERANDO 10: Que la Seguridad Social es un derecho fundamental consagrado en el artículo 60 de nuestra Constitución, siendo una función esencial del Estado Dominicano, garantizar su protección efectiva y estimular su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO 11: Que el carácter integral de la salud se encuentra consagrado en el artículo 61 de nuestra Constitución y en el artículo 3 de la Ley 87-01 donde se establece la "Integralidad" como uno de los Principios Rectores de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 12: Que el artículo 129 de la Ley 87-01 establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantiza a toda la población dominicana, un Plan Básico de Salud de carácter integral.

CONSIDERANDO 13: Que el Párrafo II del referido artículo, dispone que: el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios de atención de salud que cubre el Plan Básico de Salud (PBS) y al cual tienen derecho actualmente todos los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado.

CONSIDERANDO 14: Que el Catálogo de Prestaciones del PBS fue aprobado por el CNSS mediante la Resolución del CNSS No. 051-06, d/f 30/10/2002 y ha sido modificado en varias ocasiones, siendo la más reciente la Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017 sobre la cobertura de la atención integral dentro del Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 15: Que la Ley 87-01 en su artículo 148 establece que es una obligación de las ARS: "asumir el riesgo de garantizar a los beneficiarios una protección de calidad, oportuna y satisfactoria".

CONSIDERANDO 16: Que por todo lo precedentemente expuesto, el CNSS en cumplimiento a sus propias reglas establecidas en sus normas complementarias, procede a rechazar el presente Recurso de Reconsideración, ya que las Resoluciones emitidas y/o dictadas por el Consejo, podrían ser impugnadas ante el Tribunal Superior Administrativo, en virtud de las disposiciones legales precedentemente citadas y en consecuencia, se ratifica el contenido de la Resolución del CNSS No. 454-03, d/f 06/09/2018.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a los artículos citados:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, sin examen al fondo, el **Recurso de Reconsideración** incoado por: **ARS UNIVERSAL; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS ASISTANET, S. A.**, contra la Resolución del CNSS No. 454-03 de fecha 06/09/2018, por las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: RATIFICAR, el contenido de la **Resolución del CNSS No. 454-03, de fecha 06/09/2018**, que confirmó el mandato de la Circular SISALRIL DJ-DARC No. 054603, d/f 29/09/2016, que autoriza a todas las Administradoras de Riesgos de Salud a otorgar las coberturas por concepto de análisis en laboratorios y medios diagnósticos, prescritos por médicos que no formen parte de la Red de Prestadores contratados por las mismas, siempre que estén contenidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, y que sean realizados por Prestadores de Servicios de Salud de la Red contratadas por las ARS, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 462-03: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 449-09, d/f 5/7/2018**, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones** y a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la comunicación CCR-031-06 que contiene la propuesta de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión sobre la inclusión de los Valores de Deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones, con el objetivo de que de manera conjunta, evalúen y analicen la pertinencia de la misma.

CONSIDERANDO 2: Que la Ley 87-01, en su artículo 97, establece que: "Los recursos del fondo de pensión sólo podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos financieros: (...) h) Cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos".

CONSIDERANDO 3: Que en fecha 19 de noviembre de 2011, mediante la **Resolución No. 223-02**, el **CNSS** aprobó "la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por la Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la Republica Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente".

CONSIDERANDO 4: Que posteriormente, mediante la **Resolución del CNSS No. 263-03, d/f 24/3/2011**, se modificó la citada Resolución del CNSS No. 223-02, d/f 19-11-2009, con el fin de incluir los Títulos de Deudas emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Asiático de Desarrollo (BASD), Banco Caribeño de Desarrollo (BCD), Banco Europeo de la Inversión (BEI); y se derogó la parte in fine de dicha resolución que

establecía lo siguiente: "Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente", aprobándose como se describe a continuación: *Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (BCD); y Banco Europeo de la Inversión (BEI); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.*

CONSIDERANDO 5: Que luego de haber analizado la solicitud presentada por la **Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión** sobre la inclusión de los Valores de Deuda emitidos por el Organismo Multilateral: Corporación Interamericana de Inversiones (CII), el CNSS considera que, procede su solicitud, toda vez que, la misma está conforme al marco legal vigente, así como, considera necesario modificar la Resolución del CNSS No. 263-03, d/f 24/3/2011, que a su vez modificó la Resolución del CNSS No. 223-02, d/f 19-11-2009, para que en lo adelante se incluya lo siguiente: "Estas emisiones tendrán que ser garantizadas por el Organismo Multilateral correspondiente".

VISTA: La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 09 de mayo del año 2001.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la inclusión de los Valores de Deuda emitidos por la **Corporación Interamericana de Inversiones (CII)**, Organismo Multilateral, del cual la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones.

SEGUNDO: Se modifica la Resolución del CNSS No. 263-03, d/f 24/3/2011, que a su vez modificó la Resolución del CNSS No. 223-02, d/f 19-11-2009, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: "***Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales descritos a continuación: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (BCD); Banco Europeo de la Inversión (BEI) y Corporación Interamericana de Inversiones (CII), de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estas emisiones tendrán que ser garantizadas por el Organismo Multilateral correspondiente.***

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente resolución a las partes involucradas.

Resolución No. 462-04: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a especializar Ciento Cuarenta y Seis Millones Novecientos Veintitrés Mil Quinientos Veintiocho Pesos con 82/100 (RD\$146,923,528.82), de los fondos acumulados en la Cuenta Cuidado de la Salud, a los fines de proceder a la Devolución de Pagos en Exceso realizados en el período comprendido entre Octubre del año 2017 a Septiembre del año 2018 (ambos inclusive), para dar cumplimiento al mandato del Párrafo II del Artículo 24 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo. Los fondos correspondientes a los empleadores se devolverán mediante un crédito en las notificaciones de pago o crédito a cuentas bancarias o por cheque; y los de los trabajadores mediante una transferencia a su cuenta personal en el Banco del Reservas. En caso de que los trabajadores no tengan una cuenta en el Banco del Reservas o por cheque.

PÁRRAFO I: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a la devolución de los per cápitas pagados por la Cuenta de Dependientes Adicionales y no dispersados a las ARS, incluyendo los per cápitas del FONAMAT, considerando los pagos realizados hasta el 30 de septiembre del 2018, por un valor de Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Cuarenta y Tres Pesos con 65/100 (RD\$18,478,043.65). Esta devolución se realizará mediante una transferencia a las Cuentas de los trabajadores en el Banco del Reservas o por cheque.

PÁRRAFO II: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a que agote los recursos necesarios para informar a los trabajadores y empleadores sobre la devolución de Pagos en Excesos y brindar las facilidades en su sitio web para que los trabajadores y las empresas puedan consultar los montos que le corresponda recibir.

Resolución No. 462-05: Se aprueba la firma del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Programa de República Digital y el CNSS.

Resolución No. 462-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Riesgos Laborales** la solicitud realizada por la **DIDA**, mediante la comunicación No. 0018, d/f 02/01/19, de revisión del porcentaje mínimo del grado de discapacidad en el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de los afiliados con **amputación de falange distal**. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS. Dicha resolución deja sin efecto la **Resolución del CNSS No. 320-06, d/f 18/07/13**.

Resolución No. 462-07: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud realizada por la **DIDA**, mediante la comunicación No. 0014, d/f 04/01/19, en relación a la situación de los servidores públicos que cuentan con derechos adquiridos por la Ley 379-81, que no pueden traspasarse al Sistema de Reparto por no haber tenido 45 años de edad al 01/06/2003. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 462-08: Se remite a las **Comisiones Permanentes de Pensiones y de Salud** la solicitud realizada por **CADOAR**, mediante la comunicación d/f 07/01/19, de aclaración de la Resolución del CNSS No. 461-07, d/f 07/12/18, con el objetivo que, de manera conjunta, puedan dar respuesta a los planteamientos establecidos en la misma. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de quince (15) días.

Atentamente,

Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General

